

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**La teoría del Bienestar Animal refuerza el régimen jurídico de protección animal
ecuatoriano**

Tannia Maybetty Cabezas Mora
Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la obtención de título
de Abogado

Quito, 19 de noviembre de 2021

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en estas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Tannia Maybetty Cabezas Mora

Código: 00203665

Cédula de identidad: 172129497-1

Lugar y Fecha: Quito, 19 de noviembre de 2021

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las practicas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETHeses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project – in a whole or in part – should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETHeses>.

LA TEORÍA DEL BIENESTAR ANIMAL REFUERZA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE PROTECCIÓN ANIMAL ECUATORIANO¹.

THE THEORY OF ANIMAL WELFARE REINFORCES THE LEGAL REGIME OF ECUADORIAN ANIMAL PROTECTION.

Tannia Maybetty Cabezas Mora²
tannia.cabezas@hotmail.com

RESUMEN

Este trabajo tiene por objeto determinar si el régimen de protección animal en el Ecuador se ha fortalecido, dada la incorporación de la teoría del Bienestar Animal en el proceso de creación normativa del Código Orgánico del Ambiente y del Código Orgánico Integral Penal. Para lograr esto, se realizó un análisis profundo de ambos códigos y de una ordenanza municipal, con el fin de entender como se ha conformado este régimen bajo la influencia del Bienestar Animal. Asimismo, a través de un Test de Bienestar Animal, se evaluó a cada norma para conocer cual es su finalidad, dentro del marco de la protección de las 5 libertades animales, que propone el Bienestar Animal. Como resultado de este trabajo, se confirmó que el régimen de protección animal si se ha fortalecido; pero no lo suficiente, ya que todavía le hace falta calidad, especialidad y aplicabilidad en las normas que lo conforman.

PALABRAS CLAVES

Bienestar animal, régimen, derecho ambiental, derecho penal.

ABSTRACT

The purpose of this work is to determine if the animal protection regime in Ecuador has been strengthened, since the Animal Welfare theory has been incorporated into the process of normative creation of Código Orgánico del Ambiente and Código Orgánico Integral Penal. To achieve this objective, an in-depth analysis of both codes and a municipal ordinance was carried out, in order to understand how this regime has been formed under the influence of Animal Welfare. In addition to this, each rule was evaluated through an Animal Welfare Test, to find out its purpose, within the framework of protection of the 5 animal freedoms, proposed by Animal Welfare. As a result of this work, it was confirmed that the Ecuadorian animal protection regime has been strengthened; but it is not enough, because there is still a lack of quality, specialty, and applicability in the rules that make it up.

KEYWORDS

Animal welfare, regime, environmental law, criminal law.

Fecha de lectura: 19 de noviembre de 2021

Fecha de publicación: 19 de noviembre de 2021

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Fernando Andrés Martínez Moscoso.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en estas Políticas. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

SUMARIO

1.INTRODUCCIÓN.- 2.MARCO TEÓRICO.- 3.ESTADO DEL ARTE.- 4.MARCO NORMATIVO.- 5.DESARROLLO.- 5.1. DEFINICIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL.- 5.2. TRAYECTORIA DEL BIENESTAR ANIMAL EN LA NORMATIVA AMBIENTAL Y PENAL.- 5.3. ANÁLISIS DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN ANIMAL DEL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE.- 5.4. ANÁLISIS DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN ANIMAL DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.- 5.5. ANÁLISIS DE LA ORDENANZA METROPOLITANA N° 019-2020.- 5.6. TEST DE BIENESTAR ANIMAL.- 5.7. ¿SE HA FORTALECIDO EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EL ECUADOR?.- 5.8. ANÁLISIS DE CASOS RELACIONADOS CON ANIMALES.- 5.8.1. CASO PERRO TORETO- 5.8.2. CASO PERRO OSO- 6. CONCLUSIONES.-

1. Introducción

Durante el año 2017, la Agencia Metropolitana de Control de Quito recibió 1.216 casos de maltrato animal³. En el 2018, habían alrededor de 600 mil animales de compañía en las calles del Ecuador, siendo maltratos y agredidos a diario⁴. Tres años tarde, en el 2021, la situación no ha cambiado en el país, pues ya existen 120.000 en Quito, 500.000 en Guayaquil y 4.000 en Guaranda, animales de compañía que viven en situación de abandono, caracterizada por la desnutrición y tortura física⁵.

Justamente estas situaciones, han alarmado a las autoridades y a la ciudadanía ecuatoriana. Por tanto, con el pasar de los años, se han debido considerar distintas propuestas para constituir un régimen de protección animal que sea efectivo. Así es como nace la idea de incorporar la teoría del Bienestar Animal, en los debates legislativos para crear nueva normativa ambiental y penal que enmarquen el tema de protección animal. Considerando esto, se puede entender el origen del problema jurídico al que se le buscará dar solución con el desarrollo de este trabajo.

En este sentido, es indiscutible el hecho de que ha habido avances en la creación de normativa ecuatoriana con un enfoque de Bienestar Animal. Este es el caso del Código

³ “¿Cómo se sanciona el maltrato animal en Ecuador?”, *Metro Ecuador* (2018). Disponible en <https://www.metroecuador.com.ec/ec/noticias/2018/02/27/asi-se-sanciona-el-maltrato-animal-en-ecuador.html> (Último acceso: 17 de noviembre de 2021).

⁴ “Mas de mil mascotas perdidas en seis meses en Guayaquil”, *Vistazo* (2021). Disponible en <https://www.vistazo.com/actualidad/nacional/mas-de-mil-mascotas-perdidas-en-seis-meses-en-guayaquil-MN582428> (Último acceso: 17 de noviembre de 2021).

⁵ “En Quito y Guayaquil hay 125.000 canes sin casa”, *El Telegrafo* (2021). Disponible en <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/perros-vagabundos-canes-sin-casa>. (Último acceso: 21 de octubre de 2021).

Orgánico del Ambiente reformado en el 2018, y del Código Orgánico Integral Penal reformado en el 2019. Con respecto a esto, el objetivo de este trabajo es determinar si el régimen de protección animal ecuatoriano se ha fortalecido, una vez que se ha incorporado la teoría del Bienestar Animal en la normativa ambiental y penal del país. Esta será la pregunta de investigación que guiará el desarrollo de este paper.

Para abordar mejor la solución a esta interrogante, en la primera sección, se establecerá la definición de Bienestar Animal, con el fin de entender cual es el alcance que tiene esta teoría dentro del presente trabajo, conocer cuales son sus elementos esenciales, y comprender que son las cinco libertades animales que la componen. Esto último, servirá para determinar la finalidad que cada cuerpo normativo ambiental y penal tiene.

En la segunda sección, se señalarán aquellos momentos históricos en que se dio inicio a la incorporación de la teoría del Bienestar Animal en el Ecuador. Esto permitirá visualizar como este enfoque, poco a poco, fue ayudando con aportes para construir el actual régimen de protección animal en el Ecuador.

En la tercera y cuarta sección, se realizarán tres análisis jurídicos. Primero, del Código Orgánico del Ambiente; segundo, del Código Orgánico Integral Penal; y tercero, de la Ordenanza Municipal N° 019 –2020. Estos análisis servirán para determinar como el Bienestar Animal ha influido en cada norma sobre protección animal que estas legislaciones han dictaminado.

En la quinta sección, se encontrará un Test de Bienestar Animal, de creación propia, bajo el cual se evaluará a cada una de los tres cuerpos normativos señalados en el párrafo anterior, para comprender cual es la finalidad que tienen las normas de estas legislaciones, enmarcadas dentro de la protección de las cinco libertades animales que componen la teoría del Bienestar Animal. Con esto, se podrá observar como esta compuesta cada norma y cual es el alcance que tiene dentro del régimen de protección animal.

En la sexta sección, se analizarán dos casos reales, con sentencias ejecutoriadas, en los cuales ya se ha considerado la normativa con enfoque bienestarista. Estos servirán para entender la aplicabilidad y efectividad que tienen estos cuerpos normativos.

Cabe mencionar que para la realización de este paper, se ha utilizado un enfoque cualitativo, ya que se buscó interpretar objetivamente toda la información académica, bibliográfica y jurídica hallada durante la investigación del problema jurídico.

En la misma línea, el nivel de análisis bajo el cual se ha desarrollado este trabajo es de tipo deductivo, ya que se ha considerado una gran cantidad de información genérica sobre el tema de la protección de los animales y el Bienestar Animal, para luego analizarla y llegar a concretar varias conclusiones específicas.

Finalmente, las metodologías utilizadas en este trabajo fueron la exegética y la histórica. La primera fue aplicada, pues se debió analizar los diarios de debate del legislador ecuatoriano y los informes de las sesiones que se celebraron durante el proceso de creación, reformativa y aprobación de las normas ambientales y penales relacionadas con los animales.

La segunda se utilizó, ya que se debió analizar como ha ido evolucionando en el tiempo el régimen de protección de los animales a través de las distintas normas ambientales y penales. Asimismo, esta metodología fue útil, pues se analizó como la teoría del bienestar animal fue incorporándose e influyendo de a poco, en los procesos de elaboración normativa en el Ecuador.

2. Marco teórico

El Derecho Animal busca brindar una protección jurídica al animal, para lo cual se han desarrollado distintas teorías que proponen alternativas diferentes, de cómo puede conformarse un régimen de protección hacia los animales.

En primer lugar, se conoce de la teoría utilitarista modificada de Singer. Esta teoría es conocida como Utilitarismo de Preferencia o de Interés. Básicamente, esta teoría establece que lo importante del acto son las consecuencias, pues “[...] lo que es intrínsecamente valioso es lo que fomenta los intereses de los afectados [...]”⁶. Es decir que “[...] lo correcto o incorrecto de una acción viene determinado por las consecuencias que tiene para los intereses de todos los afectados [...]”⁷.

Esta teoría explica porque Singer no le encuentra sentido a la experimentación animal, o, a otros actos que provocan sufrimiento a los animales. Pues, a pesar de que estos actos pudiesen producir beneficios para los seres humanos, esos beneficios no son suficientes para justificar el sufrimiento por el que deben pasar los animales.

En palabras simples, esto indica que el régimen de protección que se propone con esta teoría es demasiado amplio. Pues no se limita a proteger al sujeto en función de su

⁶ Gary L. Francione, “Animal Rights Theory and Utilitarianism: Relative Normative Guidance”, *Animal Law* 75 (1997), Singers Utilitarian Theory (traducción no oficial).

⁷ *Ibíd*, Singers Utilitarian Theory.

especie, sino en función de sus intereses, que en caso de ser afectados deben maximizar los beneficios para aquel que ha sufrido el detrimento de los mismos.

Es decir, se convierte en un régimen de protección inequitativo, pues prefiere sobremanera los intereses de los sujetos a quienes protege (en este caso a los animales), por sobre cualquier otro interés que pueda existir. Se puede decir que blinda totalmente a los animales de cualquier acto o acción en su contra, a no ser que este sea para maximizar sus propios intereses únicamente.

En segundo lugar, se encuentra la Teoría de los Derechos. Esta posición considera moralmente inaceptable cualquier explotación institucionalizada de los no humanos, dado que humanos y no humanos comparten características similares, y, lo más importante es que se les atribuye un igual valor inherente, ya que ambos son considerados sujetos de vida. Por tanto, también los animales no humanos merecen consideración moral y legal, lo que significará que puedan tener derechos morales.

Por esto, Regan confirma que la explotación animal de cualquier tipo, viola los derechos morales de los animales, pues no reconoce sus intereses y tampoco sus derechos absolutos a la vida, a la libertad, y, a la existencia sin dolor, ni sufrimiento.

Esta base teórica propone un régimen de protección exclusivo y autoritario, por dos razones: primero, pues protege exclusivamente a aquellos sujetos con los que los seres humanos comparten similitudes (la vida); y, segundo, pues califica como una obligación moral de los seres humanos, el reconocimiento y el respeto de los derechos otorgados a los animales.

En tercer lugar, se encuentra la teoría de los derechos de los animales y la personalidad. Esta teoría nace como solución a la idea de que “[...] los animales no son personas ni en la teoría moral ni bajo la ley; son propiedad en el sentido de que existen únicamente como medios para fines humanos [...]”⁸.

Para esto, la teoría considera algunos hechos como que los animales: 1) poseen características similares a las de los seres humanos; 2) comparten un alto porcentaje de proximidad genética con los seres humanos⁹; 3) experimentan estados mentales, como

⁸ Gary L. Francione, “Animal Rights Theory and Utilitarianism: Relative Normative Guidance”, *Animal Law* 75 (1997), IV. Animal Rights and Personhood (traducción no oficial).

⁹ The Chimpanzee Sequencing and Analysis Consortium, “Initial sequence of the chimpanzee genome and comparison with the human genome.” *Nature* 437 (2005), 69–87 (traducción no oficial).

sentir emociones, tener deseos, tener creencias, memoria, capacidad de sentir, capacidad de actuar en razón de sus objetivos y autonomía de preferencia¹⁰.

En consideración con esto, lo que esta teoría busca es incluir a los animales en la categoría de personas, con el fin de ampliar el régimen de protección de estos sujetos. De forma que sus intereses ya no podrán ser sacrificados e ignorados, cuando haya intereses de otros individuos, que sean contrapuestos. Es así, como toda forma de explotación animal, ya sea con fines alimenticios, científicos o de entretenimiento, será rechazada e incompatible con la condición de persona de los animales¹¹.

Entonces, el régimen de protección que propone esta teoría se puede considerar revolucionario, puesto que involucra el replanteamiento de la categorización de los animales, como personas no humanas. Esto involucraría que se conviertan en sujetos de derecho. De forma que cualquier tipo de acto o acción en su contra será prohibido y seguramente castigado o sancionado. Cabe mencionar que esta teoría podría ser de difícil aplicación en la realidad, ya que se contrapone contra dinámicas sociales y culturales que se han practicado desde tiempo inmemorables en la humanidad.

En cuarto lugar, se encuentra la teoría del bienestar animal, la cual ha sido seleccionada para el desarrollo de este paper, ya que se presenta como la más realista, cuando se habla de conformar un régimen aplicable de protección de los animales.

Otras teorías que se han analizado en párrafos anteriores son muy extremistas, exclusivistas o inaplicables, pues soportan sus ideas en consideraciones extremas de todo o nada. Esto hace que aquellas teorías sean difícilmente aplicables en la vida real, ya que el derecho animal y los fines que persigue, todavía causan controversias.

Esto no sucede con la teoría bienestarista, ya que su dinamicidad y adaptabilidad a las distintas realidades, ha hecho que su influencia aumente paulatinamente. Incluso, al parecer la teoría del bienestar animal ha tenido más efectos positivos en cuanto a la reducción y abolición del sufrimiento animal.

Esto es posible ya que el bienestarismo animal busca reformar o modificar las leyes para un -uso y explotación más humanitario de los animales-, considerando estándares internacionales de bienestar animal que disminuyan o eliminen cualquier tipo de maltrato, dolor o sufrimiento de los animales.

¹⁰ Michael Beran, Bonnie Perdue, Sara Futch, David Smith, Theodore Evans, Audrey Parrisha, "Go when you know: Chimpanzees' confidence movements reflect their responses in a computerized memory task." *Cognition* 142 (2015), 236-246 (traducción no oficial).

¹¹ Gary L. Francione, "Animal Rights Theory and Utilitarianism: Relative Normative Guidance".

En este sentido, se puede considerar que el bienestarismo animal es una teoría moderna, flexible y adaptable. Por esto, al no ser una teoría rígida, se convierte en la más factible de ser aplicada cuando se busca iniciar el camino de la estructuración de un régimen de protección animal adecuado, tal como lo ha hecho el Ecuador.

Esta teoría tiene una gran posibilidad de ser considerada para aportar en el desarrollo del derecho animal, pues tal como argumenta Ingrid Newkirk: “[...] el bienestar animal facilita un “trampolín hacia los derechos de los animales [...]”¹². Por estas razones, en los próximos párrafos, se analizará la influencia que ha tenido esta teoría del bienestar animal en el fortalecimiento del régimen de protección de los animales en el Ecuador.

3. Estado del arte

En los años sesenta, la escritora británica y activista por el bienestar animal, Ruth Harrison, por primera vez denunció ante la sociedad, la forma en que se criaba a los animales para el consumo humano. Este libro marcó un antes y un después, ya que “[...] el bienestar animal pasó de ser la preocupación de unos pocos sentimentales, a un asunto de gran importancia del público en general [...]”¹³.

Esto, ya que Harrison describió a la ganadería industrial como un método de producción de alimento humano que mantiene a los animales en total oscuridad e imposibilitados de movimientos¹⁴. Además, los resultados de la investigación que le llevaron a escribir este libro, le hicieron reflexionar sobre el bienestar animal y concluir en que “[...] si una persona no es amable con un animal se considera crueldad, pero si muchas personas no son amables con muchos animales, especialmente en nombre de comercio, la crueldad es condonada [...]”¹⁵.

Esta obra es de gran relevancia para introducir el tema del bienestar animal, pues incentivó la creación de los primeros derechos de los animales, o, también llamadas cinco libertades de los animales. Además, se convirtió en una influencia importante para otros autores, que han realizado grandes aportes para el bienestar animal.

¹² Ingrid Newkirk, “Total Victory, Like Checkmate, Cannot Be Achieved in One Move” in Gary L. Francione, *Animal Rights Theory and Utilitarianism: Relative Normative Guidance*, *Animal Law* 75 (1997), I. Introduction (traducción no oficial).

¹³ Marian Stamp Dawkins, “Why we still need to read *Animal Machines*” en Ruth Harrison, *Animal Machines with the original foreword by Rachel Carson* (United Kingdom: CABI, 2013), 2 (traducción no oficial).

¹⁴ Ruth Harrison, *Animal Machines: The New Factory Farming Industry* (London: Vicent Stuart, 1964), 15.

¹⁵ *Ibíd.* 175.

Es el caso de Peter Singer, quien influenciado por Harrison en 1975, escribe el libro “Animal Liberation”, en el cual ya se empieza a hablar de derecho animal en sí. En esta obra, Singer denuncia el especismo y niega la desigualdad de intereses, con justificación en las características propias de la especie.

Además, Singer afirma que “[...] las conclusiones defendidas en este libro se desprenden exclusivamente del principio de minimizar el sufrimiento [...]”¹⁶, pues el sufrimiento importa, sea cual sea la especie quien lo sufra. Por esto, es menester, prevenirlo, evitarlo o eliminarlo, así como para el ser humano, como para todas las especies. Este libro ha sido de gran ayuda para el desarrollo del marco teórico de este paper, pues introduce una de las teorías que se menciona en párrafos anteriores.

Por otra parte, John Webster ha propuesto soluciones para resolver los problemas de bienestar animal que surgen en la actualidad. Para esto, ha publicado los libros: *Animal Welfare, A Cool Eye Towards Eden* en 1994, y, *Animal Welfare, Limping Towards Eden* en 2005.

En la primera obra, Webster pudo “[...] establecer los lineamientos para comprender el bienestar animal basado en el estudio de cómo se siente ser un animal [...]”¹⁷; asimismo, describió su enfoque sobre la práctica del bienestar animal, el cual se resume en las cinco libertades y disposiciones.

En la segunda obra, Webster realiza “[...] una revisión de nuestro lento progreso hacia ese inalcanzable destino en el que el hombre y los animales puedan coexistir sin causarse sufrimiento mutuamente [...]”¹⁸. Las ideas de Webster representan un gran aporte a este paper, pues ayudan a concretar algunas definiciones, conceptos y elementos que conforman el bienestar animal.

4. Marco normativo

Cuando se trata el tema de bienestar animal a nivel internacional, es indispensable considerar el Código Sanitario para los Animales Terrestres, publicado en 1968, y, el Código Sanitario para los Animales Acuáticos, publicado en 1995 respectivamente. Estos cuerpos normativos nacen de la iniciativa de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), una líder mundial de la creación de normas internacionales de bienestar animal.

¹⁶ Peter Singer, *Liberación Animal El clásico definitivo del movimiento animalista* (Madrid: Editorial Taurus, 2011), 15.

¹⁷ John Webster, *Animals Welfare, Limping Towards Eden* (Reino Unido: Blackwell, 2005), 271 (traducción no oficial).

¹⁸ *Ibíd.* xi.

Por tanto, el análisis de estos códigos ayudará a entender el concepto universalmente utilizado del bienestar animal y la forma en como se regula la aplicación de medidas para lograr ese bienestarismo.

Por un lado, en cuanto a la normativa nacional ambiental, el Código Orgánico del Ambiente, CODA, es una ley orgánica en la que se puede encontrar en el Título VII, Capítulo I, Sección I, las Disposiciones Generales para el Manejo responsable de la Fauna Urbana¹⁹. En esta sección se enuncia el objeto del código con respecto al bienestar animal.

El CODA es uno de los cuerpos normativos que se analizarán en este paper, con el fin de visualizar como la teoría del bienestar animal se ha ido incorporando en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en este caso en el régimen medio ambiental. Inclusive, ayudará a observar como este bienestarismo animal ha influido en la creación de la normativa relacionada con los animales. También, este código servirá para determinar el alcance con respecto al bienestar animal, que han tenido aquellas normas del CODA que buscan proteger a los animales.

Por otro lado, en cuanto a la normativa nacional penal, el Código Orgánico Integral Penal, COIP, regula en el Capítulo IV, Sección Segunda, los Delitos de Acción Privada contra animales que forman parte del ámbito para el Manejo de la Fauna Urbana.

El análisis del COIP permitirá vislumbrar como la teoría de bienestar animal influyó en el proceso de recategorización de ciertas acciones en contra de los animales, que pasaron de ser contravenciones, a tipificarse como delitos. De la mano con esto, el analizar este cuerpo normativo penal ayudará a entender, como es que estos delitos y contravenciones en contra de los animales, comienzan a dar forma por primera vez en la historia del Ecuador, a un régimen de protección de estos seres.

En esta línea, la Ordenanza Metropolitana N° 019– 2020 emitida por el Concejo Metropolitano de Quito y expedida por el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prevé el manejo y control de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito.

La revisión y el análisis de esta ordenanza es importante para el desarrollo de este trabajo, pues ayudará a comprender mejor la aplicabilidad de la teoría del bienestar dentro de la normativa, considerando que esta ordenanza se ha permitido ser bastante específica,

¹⁹ Código Orgánico del Medio Ambiente, [CODA], R. O. Suplemento 983, de 12 de abril de 2017, reformado por ultima vez R.O. Suplemento 983, de 21 de agosto de 2018.

detallada y descriptiva, con referencia a las distintas acciones de protección que se pueden asegurar para los animales.

5. Desarrollo

5.1. Definición del Bienestar Animal

Para facilitar el entendimiento de la definición del bienestar animal, primero es necesario señalar que esta teoría tiene como fines principales: la disminución del sufrimiento, la minimización del dolor y la eliminación del maltrato a los animales.

Esta teoría se enfoca en el uso y explotación animal -más humanitario-. En ningún caso lo que busca esta teoría, es terminar con ese uso y explotación animal permanentemente. Esta es una de las características que la diferencian de otras teorías. Inclusive, esta una ventaja, ya que le permite introducirse y adaptarse con mayor facilidad en distintas sociedades, ámbitos y coyunturas.

Entendido esto, ya se puede señalar la definición de bienestar animal utilizada a nivel mundial. Este concepto ha sido propuesto por la Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE, y hace referencia al bienestar integral del animal. Es decir, al estado físico y mental de un animal durante todo su ciclo de vida. En consideración con esto, la OIE ha definido claramente que:

[...] Un animal experimenta un buen bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, y si no padece sensaciones desagradables como dolor, miedo o desasosiego y es capaz de expresar comportamientos importantes para su estado de bienestar físico y mental [...] ²⁰.

Lo que llama la atención de este concepto, es que la OIE al definir el bienestar animal, señala varias situaciones concretas que deben darse para llegar a este. Sin embargo, en un afán de objetivizar esta definición, expertos del tema han propuesto resumir lo señalado por la OIE, en tres puntos distintos. Estos son los llamados -elementos del bienestar animal-.

Estos elementos se clasifican en tres grupos: 1) la salud física; 2) las emociones; y 3) el comportamiento. Cada uno de estos tres elementos está compuesto por las situaciones concretas que la OIE enuncia en su definición propia del bienestar animal.

En este sentido, como un aporte a este trabajo, se presenta un gráfico a continuación. En este se explica que implican específicamente cada uno de los elementos

²⁰ Código Sanitario para los Animales Terrestres, Organizació Mundial de Sanidad Animal, Edición de 16 de agosto de 2021.

del bienestar animal; así como, a que se refieren las situaciones enunciadas por la OIE sobre este bienestarismo.

Gráfico No. 1. Implicaciones de los elementos del bienestar animal

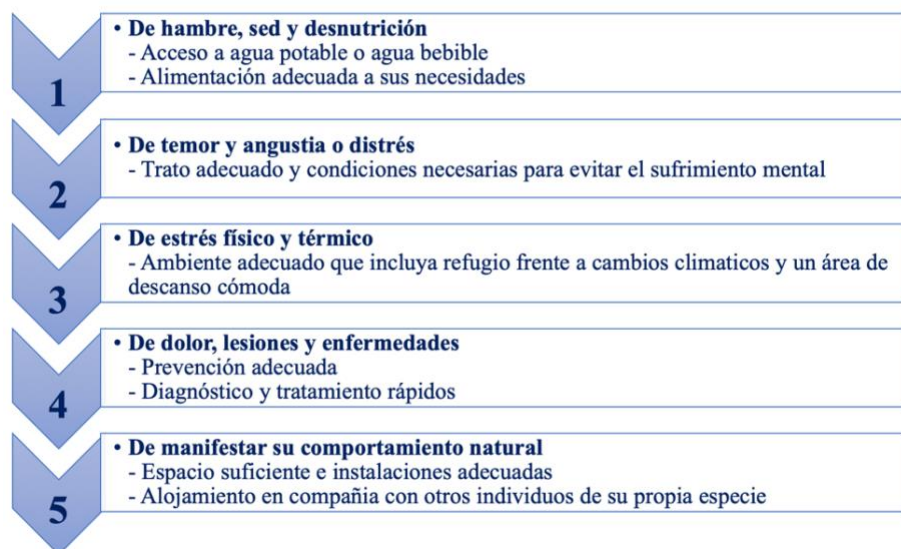
Elementos del Bienestar Animal	Situaciones concretas propuestas por la OIE	¿Qué implica cada situación?
1. La salud física	Estar sano	No tener enfermedades
	Estar bien alimentado	Tener buena alimentación
	Estar cómodo	Tener confort donde se encuentren
2. Las emociones	No padecer sensaciones desagradables	- No sufrir dolor - No sentir miedo - Sentir emociones positivas
3. El comportamiento	Expresar comportamientos importantes para su estado de bienestar físico y mental	Poder expresar sus conductas naturales propias de su especie

Fuente: Elaboración propia, a partir del Código Sanitario de Animales Terrestres²¹.

De la mano con la determinación de los elementos esenciales que conforman el bienestar animal, tiene sentido entender cual es el alcance que tienen estos elementos. Para esto, Brambell²² formuló -el principio de las cinco libertades del bienestar animal-. Estas libertades establecen cuales son los derechos de los animales que deben ser respetados y acatados por los seres humanos. A continuación, se presenta un gráfico de las cinco libertades de los animales, con su respectiva descripción de lo que involucran.

Gráfico No.2. Explicación de las cinco libertades del bienestar animal

Los animales tienen derecho a vivir libres



Fuente: Elaboración propia, a partir de Farm Animal Welfare, FAWEC²³.

²¹ Artículo 7.1.1., Código Sanitario para los Animales Terrestres.

²² Roger Brambell, creador del principio de las 5 libertades del bienestar animal durante los años sesentas.

²³ Xavier Manteca, Déborah Temple, Eva Mainau, *¿Qué es el bienestar animal?*, FAWEC (2012). Disponible en: <https://www.fawec.org/es/documentos-tecnicos-conceptos-generales/21-que-es-el-bienestar-animal> (Último acceso: 21 de octubre de 2021).

Como se puede observar en el Gráfico No.2, las cinco libertades del bienestar animal son realmente condiciones mínimas de supervivencia para un ser vivo. Estas libertades básicamente, son útiles para determinar si se cumplen o no, los elementos esenciales del bienestar animal, como lo son: la salud física, las emociones y el comportamiento. Esto significa que de cierta forma, las cinco libertades se convierten en parámetros determinantes del bienestar animal.

Algo que llama la atención de esta teoría de bienestarismo animal es que para ser aplicada, no hace falta transgredir o perjudicar los intereses de otro individuo que pudiera tener relación con los sujetos que protege, es decir los animales. Tampoco exige que se envista de personalidad jurídica a los animales, para solo así respetar sus derechos.

Estas consideraciones son ventajosas cuando se busca la aplicación práctica de esta teoría, pues para lograr grandes cambios en el régimen de protección de los animales, hace falta entender que los pequeños pasos, serán siempre la mejor opción para alcanzarlos. Justamente por esta razón, es que la teoría del bienestar animal ha tenido acogida universalmente.

Un ejemplo de esto, es el caso del Ecuador, país en el cual se ha ido incluyendo esta teoría en los procesos de creación de normas jurídicas. En los siguientes párrafos se expone la trayectoria de cómo el bienestar animal poco a poco tuvo cabida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

5.2. Trayectoria del Bienestar Animal en la normativa ambiental y penal

Los primeros pasos que se dieron para construir el primer régimen de protección de los animales en el Ecuador, se los visualiza en el dentro del Código Penal de 1971. Cabe mencionar que este primer intento de régimen fue muy básico, pues como era típico de esta época, tenía un enfoque antropocéntrico. Esto fue así, ya que lo que principalmente buscó fue el precautelarse los intereses humanos, dejando de lado los intereses de los animales o su bienestar. Se confirma esto dado que:

[...] El Código Penal anterior, [...] sancionaba el maltrato de animales, pero desde una perspectiva distinta a la actual: la ley penal no protegía el bienestar del animal, sino la propiedad de su tenedor o dueño; e, incluso, la seguridad pública [...]²⁴.

²⁴ Hugo Echeverría, *La reforma penal ecuatoriana sobre protección animal*, Protección Animal Ecuador (2020). Disponible en <http://www.pae.ec/wp-content/uploads/2020/04/REFORMA-PENAL-PROTECCI%C3%93N-ANIMAL-03-18-20.pdf>. (Último acceso: 21 octubre de 2021).

A pesar de la finalidad que tenía este Código, estaba lejos de representar una forma de protección a los animales y su bienestar. Empero de esto, no se puede negar que este fue el inicio para incluir el tema de la protección de los animales en la normativa ecuatoriana.

Años después de este código, ya en el 2014 entró en vigencia el nuevo Código Orgánico Integral Penal, en el cual se tipificó como contravenciones, distintas acciones o actos en contra de las mascotas o animales de compañía. Al respecto, se ha comentado que:

[...] Este marco normativo se caracterizó por un régimen sancionatorio levísimo -propio de las contravenciones penales-; y por su ámbito de aplicación limitado únicamente a los animales de compañía, dejando fuera del ámbito penal a los demás animales que conforman la fauna urbana [...] ²⁵.

En definitiva, este cuerpo normativo fue muy endeble y permitió que se dieran muchos atropellos violentos en contra de los animales durante su vigencia. No obstante, algo positivo de esto, es que sirvió para demostrar con creces que el objetivo del código de esa época, en cuanto al ámbito de protección de los animales, había fallado. Por tanto, se debería buscar reformarlo.

Ya en el año 2015, realmente se abrió la primera posibilidad de que la situación jurídica de los animales cambiara, pues como una iniciativa de seis organizaciones no gubernamentales, se propuso la Ley Orgánica de Bienestar Animal, LOBA. En este proyecto de ley, se planteó la aplicación de estándares de bienestar animal, con el objetivo de ampliar el régimen de protección de los animales en el Ecuador.

Este documento trató temas muy novedosos para la sociedad ecuatoriana, como: el uso de animales en espectáculos, el comercio de mascotas, la disección de animales vivos para investigación, la adopción de animales de compañía, la tenencia de mascotas, la regulación y protección de la fauna silvestre, etc ²⁶.

Principalmente, lo que buscaba el proyecto de ley LOBA era concientizar al pueblo ecuatoriano sobre la defensa y derechos de los animales. Claramente, la intención de LOBA era abolir el maltrato animal y garantizar el bienestar animal en las distintas esferas y actividades que se relacionan con los animales en la sociedad.

Lamentablemente, pese al gran esfuerzo que se realizó para que este proyecto de ley se volviera realidad, después de dos debates en la Asamblea Nacional, el documento

²⁵ *Ibíd.* (Último acceso: 22 octubre de 2021).

²⁶ Enrique Echeverría, “La Ley Loba”, *El Comercio* (2014).

que constaba de 70 artículos, se redujo a 14 artículos nada más. Al respecto, la Asamblea decidiría que estos pocos artículos serían incluidos dentro del Código Orgánico del Ambiente, CODA, en el título de Biodiversidad.

Como era de esperarse, este hecho le quitó la posibilidad a la LOBA de convertirse en una ley orgánica por si misma. Sin embargo, lo positivo de esto, es que así empezó el camino de lo que sería la inclusión de la teoría del bienestar animal en el CODA.

En el año 2018, el nuevo CODA entra en vigencia y en su contenido se “[...] establec[ió] la responsabilidad legal de velar por el bienestar de los animales [...]”²⁷. También, se incluyeron dentro de su normativa distintas prohibiciones legales que devienen del maltrato y del abandono animal. Así, en este Código, “[...] el bienestar animal ya no es un criterio subjetivo, sino que es un parámetro objetivo [...]”²⁸.

Con este antecedente, se puede entender como el CODA y sus nuevas ideas, realmente fueron los responsables de sentar las bases jurídicas para la elaboración de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, publicada en el año 2019. Una vez que la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal entró en vigencia en el año 2020, se empieza a tomar mucho mas enserio el tema de la protección de los animales.

Tal es así que se tipifican como delitos: el maltrato, la muerte de los animales, la zoofilia, y, las peleas y combates entre perros. Además, esta ley amplía el derecho penal a todos los animales que conforman la fauna urbana. Claramente, el objetivo principal de estas reformas era conformar un régimen de protección de los animales más concreto y especializado. Sobre este tema, más adelante se realizará un respectivo análisis.

Cabe señalar que la teoría del bienestar animal ha debido atravesar por un camino arrido, antes de incorporarse en el proceso de creación de normas en el Ecuador. Por tanto, se entiende que la normativa referente a la protección de animales en el Ecuador, todavía sea limitada.

Para entender mejor esta consideración, en las siguientes secciones de este trabajo, se realizarán varios análisis de las normas específicas relacionadas con el bienestarismo animal que fueron incluidas en el COIP y el CODA, y que sirvieron para la elaboración de varias ordenanzas municipales, las cuales también serán analizadas.

²⁷ Hugo Echeverría, *La reforma penal ecuatoriana sobre protección animal*, Protección Animal Ecuador (Ultimo acceso: 22 octubre de 2021).

²⁸ *Ibíd.* (Ultimo acceso: 22 octubre de 2021).

5.3. Análisis de las normas relacionadas con la protección animal del Código Orgánico del Ambiente

En el desarrollo de esta sección se analizarán, una a una, las normas del CODA que tratan temas sobre protección animal, con el fin de visualizar como la teoría del bienestar animal se encuentra incorporada en esta ley orgánica del derecho ambiental.

En el caso del CODA, específicamente el tema de bienestar animal está incluido en el título VII Manejo Responsable de la Fauna y Arbolado Urbano, capítulo I Manejo Responsable de la Fauna Urbana, en las secciones I Disposiciones Generales para el Manejo Responsable de la Fauna Urbana, sección II Actos Prohibidos contra los Animales, y, sección III Regulaciones Especiales. Asimismo, en el título IV Infracciones y Sanciones, capítulo I De las Infracciones Administrativas Ambientales, y, capítulo II De las Sanciones.

De esta forma, en el artículo 139 del CODA, se trata al bienestar animal como una garantía que busca asegurarse erradicando la violencia, evitando el sufrimiento innecesario y el maltrato a los animales. Además, como otra forma de proteger esta garantía, se determina que deberán aplicarse los protocolos y estándares internacionales relacionados con el bienestar animal, de los cuales el Estado ecuatoriano participe y haya reconocido.

En consideración a esto, cabe mencionar que Ecuador, como Estado Miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC), es parte del Acuerdo MSF, por cuanto debe acogerse a las normas establecidas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres y el Código Sanitario para los Animales Acuáticos, las cuales se soportan en el principio de que la salud animal, es esencial para el bienestar animal. De forma que es indudable pensar que, la teoría del bienestar animal no haya influido en la redacción de este artículo especialmente.

Por su lado, el artículo 141 del CODA define el concepto de la fauna silvestre urbana, y al respecto menciona que, se debe asegurar que estas especies se mantengan en su hábitat natural. Con esta norma, lo que pretende el legislador, es que los animales se sientan cómodos en el lugar que se encuentran, no sufran de estrés o miedo por cambiar de hábitat y puedan expresar su comportamiento natural, dado que se encuentran en su entorno habitual.

Asimismo, el artículo 145 del CODA trata las obligaciones y las responsabilidades de las personas en relación con los animales. Para esto señala que los tenedores o propietarios de un animal, así como los dueños de centros que traten animales, están

obligados a satisfacer 4 necesidades. Estas necesidades determinadas en este artículo, en realidad, resumen las famosas cinco libertades del bienestar animal que se mencionaron en párrafos anteriores. Esto es una muestra fehaciente de que la teoría del bienestar animal se ha incorporado plenamente en la redacción de esta normativa.

Igualmente, el CODA en su artículo 146 enumera de forma detallada, cuales son los actos prohibidos en contra de los animales. Las siete prohibiciones que están enunciadas en este artículo, involucran proteger a los animales del maltrato, violencia sexual, causar la muerte, provocar daños, hacinarlos o aislarlos, entrenarlos, planificar o promover peleas entre ellos.

De la misma manera, en el artículo 147 del mismo código, se determinan algunas prohibiciones específicas con respecto a la posesión o tenencia, crianza, captura, explotación, adquisición y experimentación con los animales.

Considerando estos dos articulados de la norma CODA, se puede observar que comparten el mismo objetivo, puesto que ambos buscan asegurar las cinco libertades del bienestar animal. Se considera esto, ya que los dos artículos están enfocados en proteger el bienestar integral de estos seres durante todas las fases de su existencia. Además, para lograr hacer efectiva esta protección, se determinan ciertas consecuencias jurídicas en caso de cometer uno de estos actos prohibidos con los animales.

También, es importante recalcar que desde el artículo 148 al 151 de este código, se tratan algunas regulaciones especiales con respecto a los animales, la responsabilidad y obligaciones que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, GAD, para con ellos.

Dentro de estos cuatro artículos, en primer lugar, se hace referencia a la prohibición que deben establecer los GAD, hacia los espectáculos públicos que utilizan animales con la finalidad de darles muerte. Un ejemplo de esto son las corridas de toros.

En segundo lugar, se menciona que los GAD tienen la responsabilidad de prevenir y controlar la sobrepoblación de los animales, a través de la implementación de distintas medidas establecidas por el mismo código.

En tercer lugar, se señala que los GAD tienen la obligación de contar con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados. Como complemento de esto, se determina que los GAD también son responsables por brindar atención veterinaria, esterilizar, reinsertar y facilitar la adopción de los animales que rescaten.

Como cuarta y última responsabilidad para los GAD, se decreta que en la cadena de producción de aquellos animales destinados al consumo humano o animal, los GAD serán los encargados de implementar prácticas y procedimientos que respeten el bienestar animal, con el fin de reducir, abolir y erradicar el dolor y sufrimiento de estos seres durante estos procesos productivos.

Cabe mencionar que lo dicho en los últimos párrafos, no son las únicas obligaciones que se les han impuesto a los GAD, puesto que lo que realmente se buscó con la reformativa del CODA, fue más bien ampliar la participación de estos, con respecto a la protección de los animales. Por tanto, en próximos párrafos, se ahondará un poco más en estas responsabilidades que han asumido finalmente los GAD para mejorar la gestión y ejecución del bienestar animal en las ciudades del Ecuador.

Ahora bien, es menester señalar que en un primer intento de incluir la teoría del bienestar animal en la normativa, el CODA hizo bien su trabajo, ya que no solo incorporó el bienestarismo en la redacción de sus normas; sino que ayudó a convertir el criterio subjetivo del bienestar animal, en un parámetro objetivo, que ha servido como base jurídica para la creación y reformación de las leyes penales²⁹ que analizaremos en la siguiente sección.

5.4. Análisis de las normas relacionadas con la protección animal del Código Orgánico Integral Penal

Dentro del Código Orgánico Integral Penal, COIP, en el capítulo cuarto referente a los delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama, se encuentra la sección segunda referente a los delitos de acción privada contra los animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana.

Dentro de esta sección, el primer artículo que se analizará es el número 249, el cual determina lo que involucra el delito del maltrato animal. Este artículo señala que si una persona lesiona a un animal realizando una conducta cruel o ejerciendo tortura, causándole daño permanente, podrá ser sancionada con una pena privativa de la libertad de hasta un año.

Con esta consideración, se puede afirmar que la finalidad de este artículo, es proteger la salud física y las emociones de los animales. Estos son dos de los tres

²⁹ Hugo Echeverría, *La reforma penal ecuatoriana sobre protección animal*, Protección Animal Ecuador (Último acceso: 22 octubre de 2021).

elementos que conforman el bienestar animal. Por cuanto, se entiende que esta teoría efectivamente ha sido incorporada en la redacción de esta norma³⁰.

Pasando al siguiente artículo, el 250 del COIP, tipifica la zoofilia. En este artículo, claramente se describe al abuso sexual animal, como los actos de carácter sexual propios o de terceros que se realizan en contra de estos seres vivos. De igual forma, en este articulado, se señala que la explotación sexual de animales, también es una forma de zoofilia. Este delito se sanciona con hasta un año de prisión. Sin embargo, la pena podría ser de hasta tres años, en caso de que se produzca la muerte del animal como consecuencia de este delito³¹.

En este sentido, se observa que el bienestar animal si ha influido en este artículo, pues al sancionar la zoofilia, lo que realmente quiere el legislador es: cuidar al animal para este sano, sin enfermedades que podrían ser transmitidas entre animales y humanos, que no sufra situaciones dolorosas o miedosas que le causen distrés o preocupación, y que se asegure su confort con el ambiente en el que se encuentra.

Por su parte, como un subapartado del artículo 250, se encuentra el artículo 250.1, el cual determina que la persona que mate a un animal, será sancionada con una pena privativa de libertad de hasta un año. Incluso, se mencionan que en caso de que la muerte haya sido producida como consecuencia de actos crueles, se impondrán hasta tres años de prisión. Pese a esto, se exceptúan de este delito, casos en que se puede dar muerte a un animal para darle fin a su sufrimiento, o, por que son animales de consumo³².

Siguiendo esta línea, se encuentra el artículo 250.2, el cual tipifica el delito de entrenar, organizar, promocionar o programar peleas o combates entre perros u otros animales. Este delito se sanciona con una pena privativa de libertad de hasta 6 meses. Sin embargo, en caso de que la comisión de este delito cause daños físicos como mutilaciones o lesiones permanentes al animal, se sancionará con hasta un año de prisión³³.

Ambos artículos 250.1 y 250.2 muestran una clara incorporación del bienestar animal en su redacción, puesto que buscan proteger no solo la vida de los animales, sino que estos seres no sufran de tratos crueles que les causen dolor o sufrimiento, peor aún que se les explote para dar entretenimiento. Adicional a esto, el legislador también

³⁰ Artículo 249, Código Orgánico Integral Penal, [COIP], R.O. Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014.

³¹ Artículo 250, COIP.

³² Artículo 250.1, COIP.

³³ Artículo 250.2, COIP.

considera que se pueda dar muerte a un animal para evitar que siga sufriendo; lo que refleja la indudable influencia de principios del bienestar animal en esta norma.

Una vez que se han señalado ya todos los delitos en contra de los animales tipificados en el COIP, ahora es necesario tratar otras acciones que también están tipificadas en este código; pero con el grado de contravenciones.

Como primera contravención, se establece en el artículo 250.3, el abandono de los animales de compañía, el cual se sanciona con un máximo de 50 horas de trabajo comunitario³⁴. En este sentido, lo que busca el legislador con esta norma es concientizar a las personas sobre la adopción responsable, puesto que el abandono de los animales de compañía causa gran sufrimiento, dolor, estrés, miedo y desasosiego en el animal.

Además, como consecuencia del abandono, los animales de compañía sufren mucho en las calles, ya que sus necesidades básicas no son cubiertas, quedan expuestos a sufrir maltratos y corren peligro de muerte. Aparte de esto, el abandono animal, es el causante de un gran problema social, ya que desencadena el aumento descontrolado de la población de animales en las calles de una ciudad. Todo esto es una muestra evidente de que el bienestar animal ha sido considerado en la creación de esta norma también.

Como segunda contravención, el artículo 250.4 establece que la persona que por acción u omisión cause daño temporal o detrimento a la salud o integridad física de un animal, sin causarle lesiones permanentes o la muerte, será sancionada con hasta 100 horas de trabajo comunitario³⁵.

En relación a este artículo, lo que el legislador busca es parar aquellos actos y acciones violentos que se dan, ya sea directa o indirectamente en contra de los animales. Lo que es interesante, puesto que dota de cierta responsabilidad a aquellos sujetos que por omisión, también son partícipes de estos actos violentos. Esto obviamente tiene como objetivo principal: detener, reducir o erradicar todo tipo de violencia en contra de estos seres, lo que es un indicador de que en este artículo, también se ha considerado a la teoría del bienestar animal.

5.5. Análisis de la Ordenanza Metropolitana N° 019 –2020

Una vez analizados los dos cuerpos normativos jerárquicamente más importantes mencionados en este trabajo. Es momento de analizar la Ordenanza Metropolitana N° 019

³⁴ Artículo 250.3, COIP.

³⁵ Artículo 250.4, COIP.

– 2020, para entender mejor como es que estos artículos del CODA y COIP relacionados con la protección de los animales, de cierta forma se gestionan de mejor maneja a través de la participación de los GAD.

La Ordenanza Metropolitana N° 019 –2020 regula el manejo y control de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito. Sobretudo, esta ordenanza esta enfocada en explicar como se gestionará a la fauna urbana del DMQ. Para esto, determina cuales son y como se organizarán las instituciones encargadas de esta gestión integral. Cabe señalar que los dos órganos más importantes en este tema, son la Secretaria Metropolitana de Salud y la Unidad de Bienestar Animal, órgano adscrito a la secretaria.

De igual forma, otro dato relevante sobre esta ordenanza, es que determina como el GAd del DMQ a través de ciertos órganos especializados, brindará protección a la fauna urbana. Para esto se han establecido múltiples obligaciones que deben asumir y cumplir. Entre ellas están el control y seguimiento de campañas de esterilización gratuitas y de las clínicas veterinarias y servicios móviles. Asimismo, se debe dar respuesta a las emergencias de animales perdidos o abandonados; también se debe responder a desastres, catástrofes o emergencias relacionadas con animales.

Será necesario regular los centros de acogida, hogares temporales, albergues, refugios o centros de adopción; así como, regular y controlar todo lo relacionado con los animales de entretenimiento. Es menester buscar mantener el bienestar animal de los perros o gatos vagabundos o callejeros retornados; igualmente, se debe evaluar y diagnosticar a los animales peligrosos; así como también, evaluar los animales que requieran medidas de protección o medidas de prevención.

Esta ordenanza también busca brindar protección a los animales destinados al trabajo u oficio; a los perros de asistencia, animales de soporte emocional y de las intervenciones asistidas por animales. Asimismo, se debe controlar a los animales sinantrópicos y aves en el perímetro urbano.

Adicional a esto, se establecen formas de protección de los animales destinados al consumo; así como, el control de los establecimientos donde se críen, reproduzcan y mantengan animales para consumo y comercialización. Igualmente, se regula el tema de la eutanasia animal y el manejo de cadáveres de animales muertos. De la misma forma, esta ordenanza trata dos temas muy importantes en el manejo y gestión de la fauna urbana como lo son: el comercio de animales y el rol de la participación ciudadana.

Todo lo mencionado en párrafos anteriores, hace referencia a las obligaciones y responsabilidades que ha asumido y que debe gestionar, regular, controlar, administrar y

ejecutar el GAd del DMQ con respecto al manejo y gestión de la fauna urbana. Como se ha podido evidenciar, todas y cada una de estas responsabilidades, están relacionadas con el prevenir, mantener y fomentar el bienestar animal dentro del DMQ.

5.6. Test de Bienestar Animal

Durante mucho tiempo, el asunto de la protección de los animales no se consideró socialmente relevante. Por tanto, tampoco era visto como un tema jurídicamente importante como para nombrarlo, investigarlo, discutirlo y debatir al respecto. Esta, justamente fue una de las razones que causaron que por tantos años, los animales sufrieran muchos atropellos y vejaciones en contra de su integridad física y emocional.

Sin embargo, una vez que el legislador decidió aceptar las recomendaciones que le hicieron varias organizaciones de la sociedad para proteger de mejor manera a los animales, esta situación cambio notoriamente. Se puede decir que se dio un giro de 360 grados en este tema, pues por primera vez en el Ecuador se hablaba de la defensa y protección de los animales.

Es en este momento que la teoría del bienestar animal sale a la palestra pública, y para sorpresa de todos, tiene buena aceptación en los debates legislativos que se dieran en esa época. Por este hecho, empiezan a generarse dos leyes orgánicas que en sus raíces guardan, una gran influencia de esta teoría bienestarista animal.

Con esto en mente, va tomando sentido porque en este trabajo se hace la pregunta de si se ha fortalecido o no el régimen de protección de los animales, con la inclusión de la teoría del bienestar animal en el CODA y el COIP.

En relación con esto, en la sección anterior, se realizó un análisis profundo de cada una de las normas del CODA y del COIP, que están relacionadas con la protección de los animales. Incluso se determinó norma por norma, como es que el bienestar animal ha influido en su elaboración y redacción en sí. Para determinar esto, se analizó la finalidad que buscaba el legislador al dar nacimiento a esa norma específica.

Con esta información y con conocimiento teórico de lo que significa e involucra el bienestar animal, poco a poco, se pudo notar que la única y verdadera finalidad del legislador al redactar estas normas, era proteger las llamadas 5 libertades de los animales. Claro que en muchas de estas normas no se explica detalladamente que libertad animal se esta asegurando; empero de esto, al analizar su trasfondo, claramente se visualiza que se busca proteger al menos una, sino son varias, de las 5 libertades de los animales.

Para entender mejor lo dicho en estos párrafos, como un aporte a este trabajo, a continuación, se presenta una tabla en la cual se podrá observar a cada una de las normas del COIP y el CODA relacionadas con la protección de los animales; así como, a las distintas secciones de la Ordenanza Metropolitana N° 019 –2020 que tratan sobre el control y gestión de la fauna urbana en el DMQ, junto con las 5 libertades de los animales.

Todo esto, con el fin de llevar a cabo un simple Test de Bienestar Animal, de elaboración propia, que ha sido pensado para medir cuantas libertades animales protegen cada una de las normas analizadas en la sección anterior, y determinar cual es la libertad animal que estas normas protegen mayoritariamente.

Tabla No. 1. Test de Bienestar Animal

NORMAS	Los animales tiene derecho a vivir libres de:				
	1. De hambre, sed y desnutrición	2. De temor, angustia o distres	3. De estrés físico y térmico	4. De dolor, lesiones y enfermedades	5. De manifestar su comportamiento natural
CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE					
Art. 139 Objeto del manejo de la fauna urbana		x	x	x	
Art. 141 De la fauna silvestre urbana			x		x
Art. 145 Obligaciones y responsabilidades con los animales	x	x	x	x	x
Art. 146 Actos prohibidos contras animales	x	x	x	x	x
Art. 147 Prohiciones específicas contra los animales	x	x	x	x	x
Art. 148 Espectáculos públicos con animales		x		x	
Art. 149 Control de la Población de la Fauna Urbana	x	x	x	x	
Art. 150 Rescate de animales abandonados	x	x	x	x	
Art. 151 Producción y consumo de animales	x	x	x	x	x
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL					
Art. 249 Lesiones a animales		x		x	
Art. 250 Zoofilia		x	x	x	
Art. 250.1 Muerte a animales		x		x	
Art. 250.2 Pelears/combates entre perros u otros animales		x	x	x	
Art. 250.3 Abandono de animales	x	x	x	x	
Art. 250.4 Maltrato a animales		x		x	

ORDENANZA METROPOLITANA No. 019 – 2020					
Capítulo I y II Gestión integral de la Fauna Urbana					
Sección Unica Objeto, ambito, principios, sujetos responsables, institucionalidad	x	x	x	x	x
Capítulo III Protección de la Fauna Urbana					
Sección 1 Obligación de control y seguimiento		x	x	x	
Sección 2 Responder a emergencias animales perdidos/abandonados	x	x	x	x	x
Sección 3 Responder a desastres, catastrofes o emergencias relacionadas con animales	x	x	x	x	
Sección 4 Regular centro de acogida, albergues, refugios y adopción	x	x	x	x	x
Sección 5 Manejo de animales destinados al entretenimiento	x	x	x	x	x
Sección 6 Manejo de perros/gatos comunitarios	x	x	x	x	x
Sección 7 Asegurar bienestar animal de perro y gatos vagabundos/callejeros				x	x
Sección 8 Evaluación, prevención y tenencia de animales peligrosos	x	x	x	x	
Sección 9 Regular animales destinados al trabajo	x	x	x	x	
Sección 11 Manejo animales sinantrópicos y aves		x			x
Sección 12 Manejo de animales de consumo	x	x	x	x	x
Sección 13 Manejo de animales destinados a experimentación	x	x	x	x	
Sección 14 Regular la eutanasia		x		x	
Capítulo IV Participación Ciudadana					
Sección Unica Informar, capacitar, educar, difundir información	x	x	x	x	x
Capítulo V					
Sección I Regular los criaderos, comercialización y transporte de animales	x	x	x	x	
Sección II Regular la prestación de servicios a animales	x	x	x	x	x
Sección III Transporte de animales		x	x	x	x
TOTAL	20	31	26	31	16

Fuente: Elaboración propia, a partir del CODA, COIP, Ordenanza Metropolitana N° 019 –2020 y Farm Animal Welfare, FAWEC³⁶.

³⁶ Xavier Manteca, Déborah Temple, Eva Mainau, *¿Qué es el bienestar animal?*, FAWEC (2012).

Ahora bien, luego de observar la Tabla No.1, podemos confirmar que ciertas normas del CODA y el COIP realmente si buscan proteger varias de las 5 libertades animales. Asimismo, la Ordenanza Metropolitana N° 019 –2020 ha conformado cada una de sus secciones, con la determinación de proteger estas 5 libertades animales.

Algo importante que recalcar de esta tabla, es que nos muestra que las 2 libertades animales que mayoritariamente se buscan asegurar con las diversas normas de estos 3 cuerpos normativos analizados, son: el no sentir temor, angustia o distrés, y el no sentir dolor, lesiones y enfermedades.

Esto es sumamente interesante, puesto que estas 2 libertades están profundamente relacionadas con la capacidad de sentir de los animales, lo cual significa que la normativa existente reconoce que los animales pueden sentir emociones. Por tanto, busca proteger situaciones que puedan provocarles emociones negativas como el miedo, la angustia y el sufrimiento causado por el dolor físico y emocional.

5.7. ¿Se ha fortalecido el régimen de protección animal en el Ecuador?

Entonces, si recordamos el problema jurídico que dio origen a este trabajo, se entenderá que con la incorporación del bienestar animal en la normativa ecuatoriana, el régimen de protección de los animales ahora se ha ampliado. Se dice esto, pues como se ha demostrado a lo largo de este trabajo, las normas en las que ha influido el bienestar animal se han multiplicado, no solo en cantidad, sino también en calidad.

Esto significa que el antiguo régimen de protección de los animales, que de proteccionista no tenía nada, hoy en día, se puede decir que es bastante amplio y que si se ha fortalecido. Sin embargo, todavía no se puede confirmar que este régimen de protección de los animales sea basto y suficiente para erradicar la violencia y maltrato que se siguen dando contra los animales en esta sociedad ecuatoriana.

Es imperativo que este régimen actual se siga nutriendo de estándares internacionales sobre la protección de animales, dado que solamente con esto, se podrá crear normativa de mejor calidad y alcance. Además, es indispensable que el legislador considere como dar mayor aplicabilidad al concepto del bienestar animal, puesto que al ser todavía un concepto subjetivo en algunas normas, no se puede hablar de que pueda ser regulado o controlado.

De la mano con esto, es importante que el legislador considere crear nuevas políticas publicas que se enfoquen exclusivamente en la educación, ya que esta es una de las bases mas importantes de la sociedad, puesto que allí se aprenden aquellos

comportamientos sociales y dinámicas culturales, que muchas veces son las causantes de la violencia que se ejerce contra otros sujetos, como los animales.

Solamente una vez que los órganos competentes en la protección de animales trabajen en conjunto con el sector educativo, y se apoyen en la normativa bienestarista animal, se podrá crear un régimen de protección de los animales lo suficientemente fuerte. Esto ya que este régimen se promovería y fomentaría a través de la educación, se gestionaría a través de los órganos especializados en el tema; y se controlaría, regularía y sancionaría a través de la normativa pertinente.

Cabe señalar que en la actualidad, esto tampoco sucede en el Ecuador. Por tanto, no es correcto decir que el régimen de protección de los animales actual, es suficientemente fuerte. Empero de esto, ya que si se han cumplido dos de las condiciones mencionadas en el párrafo anterior, pues si hay un órgano especializado que se encarga de velar por la protección de los animales, y si existe normativa bienestarista; solamente hace falta desarrollar publicas o programas que fomenten el bienestar animal en el país. Por tanto, se puede decir es este régimen de protección animal ecuatoriano, sí se ha fortalecido notoriamente; pero no todavía lo suficiente.

En este sentido, hace falta realizar ciertas acotaciones al respecto. Ya que el régimen de protección de los animales todavía podría seguirse fortaleciendo en el país, es importante conocer que hay algunas situaciones en las que se debería evitar caer.

Un régimen inequitativo en el que solo se consideran los intereses de los animales por sobre los humanos; o, un régimen exclusivista y autoritario en el que los animales sean sujetos de derecho y su protección sea una obligación moral de los humanos, como los que proponen la teoría utilitarista de Singer, la teoría de los derechos de Regan, o la teoría de los derechos de los animales y personalidad de jurídica, no serán bien acogidos, e incluso, se diría que son inaplicables en el Ecuador.

Se considera esto por varias razones que se señalan a continuación. Primero, la identidad del ciudadano ecuatoriano esta conformada por diversas dinámicas sociales y culturales que involucran el uso y consumo de los animales, lo que básicamente sería imposible de erradicar por completo.

Segundo, Ecuador es un país conservador en la concreción de derechos, por lo cual es imposible pensar que se acepte la idea de que los animales se conviertan en sujetos de derecho con la con plena capacidad de goce.

Tercero, pretender que todos los ecuatorianos por elección propia, asuman una responsabilidad moral sobre la protección de los animales, es algo impensable, dado que

no todas las personas en el Ecuador han tenido la oportunidad o buscan mantener una relación empática con un animal, de la cual pueda nacer este sentido de obligación moral de protegerlo. Por tanto, asumir que esta idea pueda acogerse por toda la población, es irrealista y utópico.

Con esta explicación, se vuelve a considerar que la incorporación de la teoría del bienestar animal en la normativa del Ecuador, ha sido factible dada su dinamicidad y adaptabilidad a las distintas realidades sociales. Esto ha permitido que hoy se haya constituido un régimen de protección animal realista, que como se ha dicho anteriormente, todavía no es suficiente; pero que tiene la posibilidad de seguirse fortaleciendo.

5.8. Análisis de casos relacionados con animales

Ahora bien, para el desarrollo de esta sección, se han escogido dos casos reales sobre violencia en contra de los animales. En ambos casos, los actos violentos se dieron en contra de canes; sin embargo, la naturaleza de cada caso y la resolución que se les dio, fue distinta.

Estos casos se seleccionaron tomando en consideración que ambos ya están con una sentencia ejecutoriada. Además, otro criterio que se utilizó para analizarlos, fue la importancia mediática que tuvieron, y la controversia social que causaron las sentencias que se les impusieron.

Estos casos son importantes para este trabajo, pues visibilizan dos aspectos muy relevantes a considerar sobre el régimen de protección animal ecuatoriano. Primero, este régimen en el pasado, en la época del COIP del año 2019, antes de la Ley Reformatoria que entró en vigencia en el 2020, era muy endeble. Por tanto, fue insuficiente para disminuir o detener la violencia que se generaba contra los animales.

Segundo, a pesar de la existencia de una normativa bienestarista animal que busca proteger a los animales y sancionar a los infractores que cometan actos violentos en su contra; en el presente, esta normativa todavía no se aplica de la manera más adecuada.

A continuación, analizaremos los dos casos señalados anteriormente, para esto explicaremos: los hechos y resolución del caso, las normas invocadas sobre protección animal y una breve opinión.

5.8.1. Caso Perro Toreto

Hechos y resolución: El 2 de agosto del 2019, en la autopista Cuenca-Azogues, se detuvo a Juan Octavio Padilla Singuencia, un hombre que iba manejando una volqueta en la que sin percatarse, venía arrastrando a un perro de raza pitbull encadenado a ella.

La dueña del animal lo había amarrado a la volqueta, ya que el vehículo estaba en mantenimiento dentro de la mecánica en la que trabaja su esposo, por tanto, no debía moverse de ese lugar. Sin embargo, dado que el conductor estuvo bebiendo con el esposo de la dueña del perro, antes de salir de la mecánica, decidió llevarse su vehículo sin haberse percatado que el perro estaba encadenado a él.

Así, luego de haber sido arrastrado por varios kilómetros, el animal murió, ya que estaba herido y lacerado, con las patas quemadas, y con la tráquea rota, como producto del arrastramiento con velocidad. Una vez que llegó la Policía al lugar donde le hicieron parar al conductor con su vehículo, detuvieron al ciudadano y lo llevaron hasta la Unidad Judicial Penal de Cuenca³⁷.

En esta unidad de primera instancia, el Juez determinó que el bien jurídico protegido ha sido la paz social y la convivencia armónica de la sociedad, ya que al no observar un comportamiento adecuado, el conductor ha lesionado a otro bien jurídico protegido de propiedad ajena, como lo fue el perro Toreto, perteneciente a Diana Zumba.

Asimismo, el Juez estableció que la prueba de cargo ha destruido el estado de inocencia del infractor. Por lo cual, lo declara como autor y responsable de la contravención del artículo 249 del COIP.

Con base en esto, el juez dicta una pena privativa de la libertad de 3 días para el autor, el pago de una multa del 25% del salario básico; y como medio de reparación simbólica, deberá ofrecer disculpas públicas. Además, se le niega la petición al demandado de realizar servicio comunitario, como una medida sustitutiva a la prisión³⁸.

Ante esta decisión, el demandado interpuso recurso de aclaración; para luego, presentar un recurso de apelación, por lo que el proceso pasó a la Corte Provincial de Justicia de Azuay. La Sala Penal de la Corte Provincial del Azuay resuelve revocar la sentencia condenatoria, y confirma el estado de inocencia del demandado, dado que ha

³⁷ Lineida Castillo, “Un pitbull fue arrastrado 5 kilómetros por una volqueta en Cuenca y murió”, *El Comercio* (2019). Disponible en <https://www.elcomercio.com/tendencias/pitbull-arrastrado-kilometros-volqueta-cuenca.html> (Último acceso: 24 de octubre de 2021).

³⁸ Causa No. 01283-2019-04414, Unidad Judicial Penal Cuenca, 4 de agosto de 2019, pág. 4.

habido una indebida valoración de la prueba, y bajo un argumento erróneo se le atribuyó responsabilidad penal³⁹.

Normas invocadas: En este caso, se aplicó el artículo 249 del COIP vigente en el 2019, en el cual se tipificaba al maltrato animal con resultado de muerte, como una contravención.

Opinión: Este caso causó gran conmoción social, puesto que las imágenes y videos del can muerto se viralizaron por todas las redes. Pese al impacto mediático que tuvo, la resolución judicial que se le dio dejó mucho que decir, ya que el causante de esta contravención penal, finalmente no obtuvo ninguna sanción.

Sin embargo, algo positivo de este hecho es que sirvió para demostrar que la tipificación del maltrato animal como contravención penal, no era suficiente, ya que en muchos casos, y como ejemplo en este, no se llegaba a establecer ninguna consecuencia jurídica para los causantes.

Cabe señalar que este caso sirvió como un caldo de cultivo para facilitar la adopción de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal del 2019, puesto que puso en evidencia las debilidades de las leyes penales relacionadas con la protección a los animales en el Ecuador.

5.8.2. Caso Perro Oso

Hechos y resolución: El 27 de enero de 2021, en Santo Domingo de los Tsáchilas, dos personas atacaron brutalmente a un perro de raza pastor alemán. El animal llamado “Oso” fue golpeado con una pala metálica que le destrozó el cráneo, la mandíbula y el ojo derecho; para después ser arrastrado varios metros.

Dado que el animal quedó muy herido y estaba sufriendo, su dueña decidió practicarle la eutanasia junto con el veterinario que siempre lo trataba⁴⁰. Luego de esto, la dueña del perro acudió a la Fiscalía de la ciudad, para denunciar a dos vecinos que le habían causado la muerte a su mascota.

En primera instancia, el Juez determinó que el bien jurídico protegido era la integridad de la mascota llamada Oso, el cual había sido violentado por la conducta típica de maltrato animal. Por tanto, estableció que James Carrasco, uno de los agresores, era el

³⁹ Causa No. 01283-2019-04414, Corte Provincial de Justicia de Azuay, Sala Especializada de lo Penal, 22 de octubre de 2019, pág. 5.

⁴⁰ “Hombre es declarado culpable por el presunto delito de maltrato animal”, *El Diario.ec* (2015). Disponible en <https://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/355507-hombre-es-declarado-culpable-por-el-presunto-delito-de-maltrato-anim/> (Ultimo acceso: 24 de octubre de 2021).

autor responsable de la contravención tipificada en el artículo 249 del COIP, que se cometió en contra del animal y su integridad.

Por esto, el Juez condenó a James Carrasco a cumplir con la pena de 100 horas de servicio comunitario y con el pago de \$500, como reparación integral. A la segunda denunciada, Rosa Castro, se le ratificó el estado de inocencia, ya que no se presentaron pruebas que la vinculen con este hecho contravencional.

Ante esta decisión, James Carrasco interpuso recurso de hecho. Sin embargo, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas le niega el recurso por ser improcedente e infundado.

Normas invocadas: La juez que resolvió este caso en primera instancia, determinó que la norma que se violentó con los actos realizados por James Carrasco, fue la del artículo 249 del COIP vigente en 2019. Lo decidió así, ya que su conducta fue típica de encontrarse dentro de este artículo, pues fue antijurídica por lesionar un bien jurídico protegido, como era la integridad de la mascota.

Opinión: En este caso se puede observar que la juzgadora comete un error en la aplicación de la norma. Puesto que aplica el antiguo artículo 249 del COIP, que ya había sido reformado y estaba vigente desde el año 2020. Esto significó que se juzgue la conducta del autor como una contravención, mas no como un delito.

La consecuencia de esto fue que el autor recibió una sanción equivocada, puesto que de aplicarse el artículo 249 del COIP que estaba vigente al momento de la comisión del delito del maltrato animal con resultado de muerte del animal, la sanción hubiese sido mayor, pues implicaba hasta un año de privación de la libertad para el autor.

Lamentablemente, este caso es una muestra de lo que sucede día a día en el Ecuador, puesto que jueces poco vigilantes de aplicar correctamente las normas, cometen este tipo de errores.

Este hecho puede considerarse como descuidado; pero sobretodo es discriminatorio con el animal, pues a pesar del sufrimiento y dolor que le causó, no tuvo la sanción pertinente. Lo que significa que seguramente para la jueza, este acto tan violento en contra del animal, no era tan grave ni importante, por lo que no merecía sancionarse con una pena más dura para el agresor. Claramente, esto es una muestra de que a pesar de la existencia de una normativa proteccionista de los animales, lastimosamente todavía no se concientiza sobre su correcta aplicación, lo que significa que este régimen de protección animal existente, influenciado por el bienestar animal, todavía no es suficiente para acabar con este tipo de situaciones.

Una vez que se han analizado estos dos casos, es momento de realizar algunas puntualizaciones con respecto a la pregunta de investigación que ha guiado este trabajo. Por esto, en la siguiente sección, se señalan las conclusiones a las que se han llegado, luego de este arduo trabajo académico e investigativo.

6. Conclusiones

Una vez concluido el análisis de los cuerpos normativos que han regulado la protección de los animales, se tienen varios hallazgos sobre este asunto. En primer lugar, el incorporar la teoría del Bienestar Animal en el CODA, fue un acierto para el legislador ecuatoriano, ya que esto resultó en la transformación de un criterio subjetivo, a un parámetro objetivo. Esto significa que se facilitó su regulación, control, manejo y gestión. Como resultado de esto tenemos la Ordenanza Metropolitana N° 019 –2020, la cual se estudio en párrafos anteriores.

De la mano de este hecho, se encuentra el segundo hallazgo de este trabajo, el cual involucró la cimentación de las bases teóricas, para la creación de una norma penal más proteccionista de los animales; pero más dura con los infractores. Un ejemplo claro de esto, se pudo observar en la reformatoria que convirtió en delitos penales, aquellas conductas en contra de los animales que antes estaban tipificadas como contravenciones.

El tercer hallazgo de este paper, se relaciona con la ordenanza metropolitana analizada en párrafos anteriores. Esta ordenanza de cierta forma se ha convertido en una suerte de guía que ayuda a facilitar la aplicación, y, por tanto, la efectividad de las normas orgánicas que se tratan en los códigos. Un ejemplo de esto, se visualizó en la normativa contenida en la Ordenanza Metropolitana N°019 –2020, pues estas regulaciones al ser tan específicas y especializadas, tienen mayor posibilidad de ser aplicadas cotidianamente, lo cual sería más beneficioso para asegurar la protección de los animales, al menos dentro del lugar en donde rige esta ordenanza.

Finalmente, en cuanto a la pregunta de la investigación que se buscó responder en este trabajo, se puede decir que una vez analizada la normativa que se relaciona con la protección animal y sus finalidades; así como sus orígenes, evoluciones, limitantes y parámetros objetivos, como las cinco libertades de los animales, bajo los cuales se puede medir la influencia del bienestar animal en ellas, se concluye con lo siguiente.

El régimen de protección animal del Ecuador sí se ha fortalecido con la incorporación de la teoría del Bienestar Animal, puesto que las normas relacionadas con la protección animal han aumentado su cantidad; pero lo más importante, han mejorado

su calidad. Esto se confirma ya que su ámbito de aplicación se ha ampliado, sus objetivos y finalidades se han puntualizado, las responsabilidades y obligaciones con respecto a los animales se han multiplicado y la forma de exigirlos se ha endurecido.

Sin perjuicio de lo dicho en el párrafo anterior, cabe hacer una aclaración muy importante. A pesar de que este régimen de protección animal si se ha fortalecido, como consecuencia de la inclusión del Bienestar Animal en la normativa ambiental y penal ecuatoriana; este régimen todavía no es suficiente para eliminar y erradicar la violencia en contra de los animales en el Ecuador.

Por este motivo, para concluir este paper, se recomienda al legislador que para fortalecer aún más el régimen de protección animal existente, considere el crear un plan de trabajo que involucre a la sociedad civil, a las instituciones publicas y los legisladores, ya que estos actores son los responsables de fomentar la protección de los animales, a través de la educación; crear legislación relacionada con los animales; y gestionar, regular, controlar, e incluso, exigir el cumplimiento de las normas que conformen este régimen.